REGLAMENTO
DE
CONVALIDACIÓN ACADÉMICA

GA-REG-06

APROBADO POR RESOLUCIÓN
RUPMS N° 27/2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPÍTULO II – PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE CONVALIDACIÓN 3
CAPÍTULO III - TIPOS DE CONVALIDACIÓN 5
CAPÍTULO IV - LIMITACIONES Y RESTRICCIONES 6
CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN 6
CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES 8

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 – Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos académicos y administrativos de convalidación, reconocimiento y transferencia de asignaturas, módulos, créditos o actividades formativas cursadas y aprobadas en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o dentro de programas académicos de la propia Universidad.

Artículo 2. Base legal

El presente reglamento se fundamenta en:

- La Ley N.o 4995/2013 "De Educación Superior".
- Las Resolución del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), N.o 622/2017
- Normativas institucionales vigentes.
- Principios de aseguramiento de la calidad en educación superior

Artículo 3. Definición

Se entiende por convalidación el proceso académico–administrativo mediante el cual la Universidad reconoce asignaturas aprobadas en otro programa o institución, incorporándolas al historial académico del estudiante, con equivalencia en contenidos, carga horaria y nivel académico.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica a:

- Estudiantes provenientes de instituciones nacionales e internacionales legalmente habilitadas.
- Estudiantes que realicen cambio de carrera dentro de la Universidad.
- Estudiantes participantes en programas de movilidad académica.

CAPÍTULO II – PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE CONVALIDACIÓN

Artículo 5. Principios rectores

Los procesos de convalidación académica se regirán por los siguientes principios, los cuales se interpretarán de manera sistemática conforme a la Ley de Educación Superior, las normativas del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y los criterios de aseguramiento de la calidad establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES):

Los procesos de convalidación se rigen por los principios de:

- **Legalidad:** Se ajustarán estrictamente a la Ley N.o 4995/2013, normativa CONES y disposiciones institucionales vigentes.
- **Equivalencia académica:** Se basarán en la correspondencia sustancial entre asignaturas, conforme a similitud programática, carga horaria y nivel académico establecidos por CONES.
- **Equidad:** Garantizarán igualdad de condiciones y trato para todos los solicitantes.
- **Transparencia:** Se desarrollarán con criterios claros, públicos y debidamente documentados.
- **Objetividad:** Se fundamentarán en evidencia académica verificable e instrumentos técnicos de evaluación.
- **Pertinencia académica:** Preservarán la consistencia entre asignaturas convalidadas, el plan de estudios y los resultados de aprendizaje.
- **Calidad educativa:** Garantizarán el cumplimiento de estándares de calidad en contenidos, competencias y resultados de aprendizaje, en coherencia con criterios ANEAES.

- **Reconocimiento de la movilidad académica:** Facilitará el reconocimiento de estudios y la articulación entre instituciones de educación superior.

Artículo 6. Condición de validez

Solo podrán ser convalidadas asignaturas que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Provenir de instituciones de educación superior legalmente habilitadas, ya sean nacionales o extranjeras, conforme a la normativa vigente en el país de origen y reconocidas por las autoridades competentes.
- Corresponder a programas académicos formalmente autorizados o acreditados, vigentes al momento de su cursado, y que formen parte de una oferta académica reconocida.
- Contar con registro académico verificable, incluyendo:
- Denominación de la asignatura
- Calificación obtenida
- Institución de origen
- Condición de aprobación

No serán válidas convalidaciones provenientes de programas o instituciones que no cumplan estas condiciones.

Artículo 7. Criterios técnicos de equivalencia

La convalidación de asignaturas se otorgará cuando se verifique, mediante evaluación técnica, el cumplimiento de los siguientes criterios:

Similitud programática mínima del 75% entre la asignatura de origen y la asignatura del plan de estudios receptor, conforme a lo establecido por la normativa CONES.

Correspondencia sustancial en los componentes académicos, considerando:

- Resultados de aprendizaje previstos
- Contenidos programáticos desarrollados
- Competencias específicas y generales
- Estrategias e instrumentos de evaluación

Equivalencia en carga horaria o créditos académicos, garantizando:

- Igualdad o proporcionalidad razonable en la dedicación académica
- En casos de articulación entre niveles (ej. pregrado a grado), una equivalencia mínima del 90% de carga horaria, cuando corresponda.

La evaluación deberá asegurar que la convalidación no afecte la coherencia ni la calidad del proceso formativo.

Artículo 8. Metodología de evaluación

La convalidación será determinada mediante un análisis técnico comparativo multicriterio, estructurado y verificable, que incluirá:

Matriz de equivalencia académica, en la que se compararán sistemáticamente:

- Contenidos
- Competencias
- Resultados de aprendizaje
- Carga horaria

Informe técnico fundamentado, que documente:

- El grado de equivalencia alcanzado
- El cumplimiento de los criterios normativos
- La recomendación final (aprobación o rechazo)

Dictamen técnico especializado, emitido cuando corresponda por el área académica pertinente, especialmente en disciplinas reguladas.

CAPÍTULO III - TIPOS DE CONVALIDACIÓN

Artículo 9. Tipologías

La convalidación podrá ser:

- Interna (dentro de la misma universidad)
- Externa nacional
- Externa internacional
- Por movilidad académica

Artículo 10. Convalidación en programas de grado

Procede cuando:

- Las asignaturas pertenezcan a la misma área del conocimiento
- Cumplan con el 75% de similitud programática
- Se alcance al menos 90% de equivalencia en carga horaria

Artículo 11. Convalidación de pregrado a grado

Procede cuando:

- Exista al menos 75% de similitud programática
- Se alcance al menos 90% de equivalencia en carga horaria
- Corresponda a la misma área del conocimiento
- Convalidación entre niveles (pregrado a grado): está regulada por la Resolución 622/17 y, en Ciencias de la Salud, está prohibida

Artículo 12. Convalidación en programas de postgrado

a. Posgrado a posgrado

Se pueden convalidar estudios de posgrado solo dentro del mismo programa — especialización o maestría— y en la misma área del saber, con al menos 75% de similitud programática.

b. Doctorado

No se permiten convalidaciones en ningún caso en el nivel de doctorado.

CAPÍTULO IV - LIMITACIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 13. Límites de convalidación

- No se convalidarán asignaturas con calificación inferior al mínimo aprobado por la institución de origen.
- No se convalidarán asignaturas de carácter práctico-profesional (internados, prácticas hospitalarias, talleres clínicos, defensa de tesis), salvo convenios específicos aprobados por el Rectorado.
- El número máximo de asignaturas convalidadas no podrá superar el 50% del plan de estudios de la carrera receptora.
- Tiempo mínimo de permanencia: El estudiante debe cursar al menos 5 semestres en la UPMS

Artículo 14. Áreas reguladas

En el área de Ciencias de la Salud:

- Se requerirá dictamen previo del docente especialista
- No podrá superar el 50% del plan de estudios
- No podrá realizarse procesos de convalidación de asignaturas de pregrado a grado

Artículo 15. Prohibiciones

No se permitirá:

- Convalidación en nivel de doctorado
- Convalidación en contravención de normativa CONES

CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN

Artículo 16. Solicitud

El estudiante deberá presentar ante la Secretaría académica de la Carrera:

- Solicitud formal de convalidación
- Certificados de Estudios o Analítico oficial (legal)
- Programas de asignaturas sellados por la institución de origen.
- Resolución de homologación o equivalencia, cuando corresponda y conforme las normativas y procedimientos establecidos por las instancias competentes.
- Los documentos deben entregarse en copia y original
- Comprobante de pago del arancel correspondiente.

Artículo 17. Admisión

La Secretaría académica de la Carrera:

- Recepcionará la solicitud y la documentación presentada por el estudiante, verificando que el expediente se encuentre completo conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Certificará la recepción de la documentación mediante firma, aclaración, fecha y sello institucional.
- Remitirá el expediente completo a la Secretaría General de la Universidad para la prosecución del trámite administrativo.
-

La Secretaría general de la Universidad:

- Solicitará oficialmente a la Institución de Educación superior de origen la verificación de autenticidad de los certificados de estudios, programas analíticos y demás documentos académicos presentados por el estudiante.
- Incorporará al expediente las respuestas o constancias recibidas y remitirá toda la documentación a la Dirección de Asesoría Jurídica.

La Dirección de Asesoría Jurídica:

- Verificará la validez jurídica de la documentación y el cumplimiento de la normativa nacional, institucional y de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- Emitirá el informe jurídico correspondiente y remitirá el expediente a la Coordinación Académica de la Carrera para el inicio de la evaluación técnica prevista en el artículo siguiente.

Artículo 18. Evaluación técnica

El proceso incluirá:

- Análisis comparativo por el docente de la cátedra/asignatura afectada
- Elaboración de matriz de equivalencias para la validación académica, esta matriz será proveída al docente por la Coordinación académica de la Carrera conforme las reglamentaciones vigentes en nuestro país y en los capítulos que preceden a este artículo.
- Emisión de informe técnico con el visto bueno del docente de la cátedra/ asignatura afectada.

Artículo 19. Dictamen académico

- La Coordinación académica analizará la documentación y certificará la validación académica.
- Elaborará un dictamen comparativo de equivalencias.
- El dictamen será remitido al Decanato de la Facultad para la resolución correspondiente.

Artículo 20. Resolución

El Decanato resolverá la convalidación mediante acta y resolución, que será registrada en el sistema académico de la Universidad.

Artículo 21. Evaluación técnica

El proceso incluirá:

- Análisis comparativo por el docente de la cátedra/asignatura afectada
- Elaboración de matriz de equivalencias para la validación académica, esta matriz será proveída al docente por la Coordinación Académica de la Carrera conforme las reglamentaciones vigentes en nuestro país y en los capítulos que preceden a este artículo.
- Emisión de informe técnico con el visto bueno del docente de la cátedra/ asignatura afectada.

Artículo 22. Dictamen académico

- La Coordinación Académica analizará la documentación y certificará la validación académica.
- Elaborará un dictamen comparativo de equivalencias.
- El dictamen será remitido al Decanato de la Facultad para la resolución correspondiente.

Artículo 23. Resolución

El Decanato resolverá la convalidación mediante acta y resolución del Decanato, que será registrada en el sistema académico de la Universidad.

Artículo 24. Registro de las convalidaciones

Las asignaturas convalidadas serán registradas en los antecedentes académicos del estudiante conforme a las siguientes disposiciones:

- Se consignarán en el certificado de estudios con la leyenda "CONVALIDADO".
- No se asignará calificación numérica, por lo que no computarán para el promedio general.
- Se reconocerán los créditos académicos correspondientes.
- Se dejará constancia de la institución de origen de los estudios convalidados.

Artículo 25. Plazos del procedimiento

El proceso de convalidación se ajustará a los siguientes plazos:

- Presentación de la solicitud: dentro de los primeros treinta (30) días del semestre académico.
- Presentación de la documentación completa en un plazo no mayor de (90) días de haber iniciado el semestre.
- Resolución: dentro de los treinta (15) días hábiles posteriores a la presentación completa de la documentación.
- Notificación: dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución.
- El periodo contemplado entre el inicio y la finalización del trámite es equivalente a matriculación condicionada del estudiante. Permanecerá en esta condición hasta tanto regularice la entrega de la documentación completa y la culminación del procedimiento de convalidación con una resolución del Decanato.

Artículo 26. Recurso de reconsideración

Se podrá interponer recurso de revisión dentro de los cinco (10) días hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 27. Convalidación mediante examen

Cuando la equivalencia de contenidos sea parcial, comprendida entre el sesenta por ciento (60 %) y el setenta y cuatro por ciento (74 %), y no se trate de asignaturas con componentes prácticos, clínicos o asistenciales críticos, el Decanato podrá autorizar de manera excepcional y debidamente fundada la convalidación mediante examen de suficiencia, destinado a evaluar exclusivamente los contenidos no cubiertos. El examen será:

- Diseñado y evaluado por un tribunal académico designado por la Dirección de Carrera, integrado por docentes del área.
- Aprobado con una calificación mínima de setenta (70) puntos sobre cien
- (100) o su equivalente.

La convalidación mediante examen no será aplicable al Trabajo Final de Grado, al Internado Rotatorio, a las Prácticas disciplinares finales ni a aquellas asignaturas cuya naturaleza requiera experiencia formativa presencial o asistencial no sustituible.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Todos los procesos de convalidación deberán estar documentados y disponibles en el expediente del estudiante, así como en el repositorio institucional de evidencias.

Art. 28 – Vigencia.

Este reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el Rectorado y será revisado cada tres años.